



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
RESERVADA*

CCPR/C/51/D/497/1992
22 de julio de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS
51º período de sesiones

DECISIONES

Comunicación N° 497/1992

Presentada por: Sr. Odia Amisi

Presunta víctima: El autor

Estado Parte: Zaire

Fecha de la comunicación: 11 de julio de 1991 (fecha de la carta inicial)

Referencias: Decisiones anteriores: ninguna

Fecha de la presente decisión: 19 de julio de 1994

[Anexo]

* Documento publicado por decisión del Comité de Derechos Humanos del presente documento.

Anexo

DECISION DEL COMITE DE DERECHOS HUMANOS ADOPTADA DE CONFORMIDAD
CON EL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS
CIVILES Y POLITICOS - 51º PERIODO DE SESIONES

relativa a la

Comunicación N° 497/1992

Presentada por: Sr. Odia Amisi

Presunta víctima: El autor

Estado Parte: Zaire

Fecha de la comunicación: 11 de julio de 1991

El Comité de Derechos Humanos, creado en virtud del artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reunido el 19 de julio de 1994,

Adopta la siguiente:

Decisión sobre admisibilidad

1. El autor de la comunicación es Odia Amisi, ciudadano zairense, nacido el 4 de marzo de 1953, quien actualmente reside en Bujumbura, Burundi. Afirma ser víctima de violaciones por el Zaire de los párrafos 1 y 5 del artículo 14 y del artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Los hechos expuestos por el autor

2.1. Desde 1979 el autor estaba empleado como maestro en la escuela para hijos de diplomáticos zairenses de Bujumbura, Burundi. El 28 de abril de 1988 fue suspendido de sus funciones por decisión del entonces Embajador del Zaire en Burundi y Presidente regional del Movimiento para la Revolución (MPR) del Gobierno. Se afirma que esta medida puede atribuirse a la publicación, en la revista Jeune Afrique, de un artículo en el que se criticaba el hecho de que no se hubieran pagado los salarios del personal de la Embajada del Zaire en Burundi; el autor observa que no tenía nada que ver con este artículo, que estaba firmado K. K., Bujumbura, Burundi. Se remite asimismo a la confirmación escrita del director de Jeune Afrique en París, en el sentido de que él no escribió dicho artículo.

2.2. El autor afirma que en tanto que responsable de la situación en su Embajada, el Embajador se sintió humillado por el artículo y decidió buscar una víctima propiciatoria. El Sr. Amisi afirma que el Embajador se dirigió a él arbitrariamente, llamándole "elemento subversivo".

2.3. Desde que fuera suspendido, el autor se ha quejado a las autoridades competentes acerca de su situación, ha sostenido su inocencia, y ha tratado sin éxito de obtener que se le reintegre en su puesto y se le paguen los salarios atrasados así como una indemnización por los daños sufridos; no ha recibido ninguna respuesta a sus cartas. El único resultado fue la promesa hecha por el Embajador zaireño en Zambia de interceder en favor suyo. Sin embargo, esta intercesión no tuvo ningún resultado. En lugar de ello, el autor se enteró de que se habían adoptado decisiones administrativas contra algunos miembros del personal de la escuela, según se decía conforme a los intereses de la administración de dicho establecimiento. Entre los afectados se encontraba el autor, de quien se dijo que había "abandonado" su puesto.

2.4. El autor indica que el 8 de diciembre de 1990 presentó una comunicación a la secretaría de la Organización de la Unidad Africana, que no tomó ninguna medida sobre su caso. Por consiguiente, el autor afirma haber agotado todos los recursos internos disponibles.

La denuncia

3.1. El autor pide que se le reintegre en su antiguo puesto, se le paguen los salarios pendientes, así como una indemnización por la violación de sus derechos.

3.2. Se sostiene que la decisión de despedir al autor fue discriminatoria y arbitraria. El autor considera que es víctima de una "conspiración política". Sostiene además que la decisión de despedirlo fue ilegal, puesto que no se adoptó de conformidad con los procedimientos disciplinarios que pueden llevar a la suspensión de empleados del Gobierno; al parecer, considera que esto constituye una violación de sus derechos con arreglo al artículo 14.

Cuestiones materiales y procesales de previo pronunciamiento

4.1. Antes de examinar cualquiera de las reclamaciones contenidas en una comunicación, el Comité de Derechos Humanos debe decidir, de conformidad con el artículo 87 de su reglamento, si la comunicación es admisible o no con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto.

4.2. En su 48º período de sesiones celebrado en julio de 1993, el Comité examinó la denuncia del autor y le pidió que le proporcionara aclaraciones acerca de las medidas que había adoptado para agotar los recursos internos ante los tribunales zaireños. En consecuencia se le solicitó en forma detallada, el 3 de agosto de 1993, que hiciera las aclaraciones pertinentes; no se ha recibido ninguna respuesta del autor.

4.3. El Comité ha examinado nuevamente los materiales que le han sido presentados por el autor. En cuanto a su afirmación de que la decisión de despedirlo adoptada por las autoridades administrativas constituye un acto de discriminación prohibido con arreglo al artículo 26, y de que no ha sido escuchado con las debidas garantías como se dispone en el artículo 14 del Pacto, el Comité considera que estas afirmaciones no han sido sustanciadas para los fines de la admisibilidad; por consiguiente, el autor no ha presentado su reclamación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Protocolo Facultativo.

5. En consecuencia, el Comité de Derechos Humanos decide:

a) Que la comunicación es inadmisibles;

b) Que se comunique la presente decisión al autor de la comunicación y, para fines de información, al Estado Parte.

[Adoptada en español, francés e inglés, siendo la inglesa la versión original. Posteriormente se publicará también en árabe, chino y ruso como parte del informe anual del Comité a la Asamblea General.]